

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2021  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1.1461/2021 y sus anexos, suscrito por Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>12072</b>

Documentales recibidas el cinco de agosto del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo tercero<sup>2</sup>, 18<sup>3</sup>, y 35<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto de trece de julio de dos mil veintiuno, dictado en el presente incidente de suspensión, y exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia, se tiene a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, obligada al cumplimiento de la suspensión otorgada en el presente

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** (...).

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup>**Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

<sup>4</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2021**

medio de control de constitucionalidad, informando de la orden dada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar de inmediato los sellos de clausura de los trabajos de construcción en la obra pública autorizada, propiedad y patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en el que colocaron sellos y listones distintivos de clausurado de obra y se permita continuar con la obra municipal relativa al Parque El Capitán y, al efecto, exhibe las constancias que acreditan lo anterior, en los términos siguientes:

*“Asimismo, mediante oficio PFFA/5.1/2C.20.1/05197 de fecha 22 de julio de 2021, la Subprocuradora Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Silvia Rodríguez Rosas, comunicó al Coordinador de lo Contenciosos Administrativo y Judicial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cumplimiento a la suspensión concedida en la controversia constitucional que nos atañe, (...).*

*De lo anterior, se puede desprender que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que cuenta con la competencia material para la verificación e inspección del cumplimiento de las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como para imponer medidas de seguridad, ha levantado los sellos de clausura impuestos en el proyecto Parque ‘El Capitán’, mismos que fueron colocados el 27 de enero del año en curso, en el expediente PFFA/25.3/2C.27.5/0002-21.*

*Derivado de lo anterior, se obtiene que las autoridades competentes de cumplir con la suspensión otorgada por el Ministro Instructor, en la controversia constitucional que nos ocupa, la han acatado de manera cabal e inmediata, (...).”*

Dada la naturaleza e importancia de este incidente de suspensión, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad

---

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con el artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **83/2021**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/JHGV.<sup>3</sup>

---

<sup>7</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

